Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho

E196587/2026

549

ORDINARIO N° _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia. Solicitud de autorización.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado Operonda, consultado por la empresa Guarnic SpA, RUT N° 76.416.896-8, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de 20.11.2026 de Jefe de U. de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Correo electrónico de 01.10.2026, del Departamento de Tecnologías de la Información.

3) Instrucciones de 23.07.2026, de Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

4) Presentación de 17.07.2026, [redacted] en representación de la empresa Guarnic SpA, [redacted] por la entidad certificadora Veltec Informática y Cía. Ltda.

SANTIAGO,

20 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A : GUARNIC SPA, RUT: 76.416.896-8

ANTONIO BELLET Nº 192, PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA

[redacted]

Mediante la presentación del antecedente 3), se ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia denominado Operonda, y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual se acompaña el informe de certificación de 17.07.2026, emitido por la empresa Veltec Informática y Cía. Ltda, RUT N° 76.201.051-8, junto al informe de vulnerabilidades, el diagrama de arquitectura del software y la declaración jurada, dejándose constancia de que se trata de la primera presentación del sistema ante esta Dirección.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, que divide el proceso de análisis de los sistemas en tres etapas sucesivas, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Durante el señalado análisis no se han formulado observaciones, habiéndose acompañado la carta conductora con la información que exige el artículo 66° y la totalidad de los documentos que la misma norma enumera, y habiéndose ingresado los antecedentes por los medios que autoriza el artículo 67°.

Conclusión: La documentación presentada se ajusta a las exigencias vigentes.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Mediante el correo electrónico del antecedente 1), el Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio formuló las siguientes observaciones:

"Artículo 12° El envío de los comprobantes de marcación se ajustará a las siguientes reglas:
a) Los sistemas deberán entregar automáticamente al trabajador un comprobante de cada operación realizada.

Observación: *No queda claro a qué corresponde la fecha indicada en la parte superior del comprobante de marcación. En algunos casos, esta coincide con la fecha de marcación registrada en el cuerpo del comprobante; sin embargo, en otros ejemplos, como los presentados en la página 130, ambas fechas no coinciden. Por lo anterior, se requiere aclarar el significado y origen de dicha fecha.*

Artículo 13° Contenido de los comprobantes de marcación:
Todos los comprobantes de marcación generados por los sistemas deberán indicar, a lo menos, la siguiente información:
13.1) Respecto del trabajador:
a) La fecha de la marcación con el formato dd/mm/aa.
b) La hora de la marcación con el formato hh:mm:ss.
c) El nombre completo del trabajador.
d) El número de la cédula nacional de identidad con puntos, guion y dígito verificador.
e) Si el trabajador se encuentra afecto a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos debiendo, en tal caso, señalar el número y fecha de la respectiva resolución exenta que lo autoriza.
f) Geolocalización o geoposición
g) Código Hash o Checksum generado.
13.2) Respecto del empleador:
a) Razón social de las personas jurídicas o nombre completo si fuera persona natural.
b) Si el empleador fuera persona jurídica el Rol único tributario con puntos y guion.
c) Ubicación.
d) Si se tratare de trabajadores puestos a disposición por empresas de servicios transitorios o subcontratados, el comprobante indicará tal circunstancia y contendrá, además; nombre o razón social y Rut del empleador en cuyo establecimiento o faena se encuentran desarrollando sus labores.

13.3) Domicilio: El domicilio que se debe indicar en los comprobantes de marcación debe corresponder al lugar de prestación efectiva de los servicios, vale decir, a la oficina, local, faena, o ubicación georeferenciada, en la que se desempeña el trabajador.

***Observación:** El artículo solicita evidencia del comprobante de marcación; sin embargo, se adjunta como respaldo el registro almacenado en la base de datos, el cual no contiene la totalidad de los campos exigidos reglamentariamente. Adicionalmente, a lo largo del informe no es posible visualizar una imagen completa del comprobante de marcación. Las evidencias se presentan mediante imágenes fraccionadas, en las que siempre falta uno o más de los campos requeridos, lo que impide verificar el cumplimiento íntegro de la información exigida.*

Artículo 20° Base de Datos
Los sistemas deberán considerar las siguientes reglas:
a) La información de los comprobantes de marcaje deberá ser consistente con aquella contenida en las respectivas bases de datos.

***Observación:** El registro de base de datos presentado como evidencia, según se indica en el informe de certificación, no corresponde a ninguno de los comprobantes de marcación adjuntos en el artículo 12. En consecuencia, no es posible establecer la trazabilidad de la evidencia ni verificar la concordancia entre la información registrada en la base de datos y los respectivos comprobantes de marcación."*

Las tres observaciones recaen sobre la misma pieza, esto es, el comprobante de marcación y la posibilidad de contrastarlo con el registro de base de datos que lo respalda. A ello se agrega que, conforme al numeral v) de la letra a) del artículo 66.2), las evidencias que no resulten claras para su apreciación se tendrán por no presentadas, de modo que el cumplimiento de los artículos 12°, 13° y 20° no se encuentra acreditado.

Conclusión: La documentación presentada no se ajusta a las exigencias vigentes.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas al portal de fiscalización y a la reportería de la plataforma. Atendido que, según la letra c) del artículo 68° citado, esta etapa procede una vez aprobadas las anteriores, no se ha efectuado su revisión.

En suma, analizados los antecedentes acompañados a la luz de las normas citadas y consideraciones formuladas, y teniendo presente que, según el inciso final del artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, sólo se entienden ajustadas a dicha resolución las plataformas que aprueban las tres etapas del proceso de revisión, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado Operonda, consultado por la empresa Guarnic SpA, RUT N° 76.416.896-8, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de reingresar la solicitud en los términos del artículo 70° de la citada resolución exenta, debiendo las modificaciones o ajustes realizados para subsanar las observaciones ser avalados por una entidad certificadora, contener la nueva carta conductora una referencia al presente Oficio y señalar el informe de certificación, de manera destacada, las causales del rechazo y las medidas adoptadas para su corrección.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURIDICO

AMF/NRS
Distribución:
Jurídico;
Partes;
Control;